

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 16 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante y a cargo de **LA CENTRAL DEL TRANSPORTE HD S.A.S.**

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

<u>RADICADO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	AGENCIAS EN DERECHO	<u>VALOR</u>	<u>TOTAL</u>
17380310500120230104800	JHON KEVIN ERAZO CASTAÑEDA	\$500.000	\$500.000	\$500.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 401

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, en el siguiente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido a través de apoderada judicial de pobre designada para el efecto para representar al señor **JHON KEVIN ERAZO CASTAÑEDA** en contra de **LA CENTRAL DEL TRANSPORTE HD S.A.S.**:

<u>RADICADO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	AGENCIAS EN DERECHO	<u>VALOR</u>	<u>TOTAL</u>
17380310500120230104800	JHON KEVIN ERAZO CASTAÑEDA	\$500.000	\$500.000	\$500.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f8ee73eb343d6e67976f1d05732fdd2075729f180d19593c687320fc662e3**

Documento generado en 23/04/2024 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingrasa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de abril de 2024, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00314-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de febrero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0999

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2024-00314-00***

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS BEDER FLOREZ ORBES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto ha presentado la demanda en referencia y que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal y como consta en el informe secretarial que antecede

2. Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por

lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer de los siguientes defectos formales:

2.1. El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., dispone que a la demanda se deben acompañar, entre otros, el siguiente anexo: 5. **La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuera el caso**” (se destaca).

Lo anterior puesto que no obra prueba del agotamiento de la vía gubernativa respecto de las pretensiones de la demanda frente a la entidad de Seguridad Social **COLPENSIONES** convocada al proceso, echando de menos que el artículo 11 del Procesal del Trabajo y de la S.S, establece que el juez competente para conocer de este tipo de demandadas es el del lugar donde se haya surtido la reclamación; posición que se considera además como más garante para los derechos del accionante y resulta ser un factor determinante de competencia para iniciar acciones contra la Nación, las Entidades Territoriales y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

También se ha sostenido tanto por la jurisprudencia como por la doctrina que la exigencia de la norma adjetiva en comento dispone un factor de competencia y que su cabal cumplimiento es la que otorga vocación al juez para dirimir conflictos jurídicos de naturaleza laboral y/o de la seguridad social, que se coloquen bajo su conocimiento, teniendo entonces únicamente competencia para resolver sobre las pretensiones para la cuales la parte actora haya agotado previamente el requisito de procedibilidad.

Así las cosas, para el caso concreto y revisados los anexos presentados con la demanda, observa el Despacho que ciertamente no obra ningún escrito en el cual la parte demandante haya solicitado ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el reconocimiento de la pensión de vejez o que la misma se haya agotado en esta municipalidad.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO**
LABORAL DEL CIRCUITO de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA**
LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL -**
PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial
por **LUIS BEDER FLOREZ ORBES** en contra de la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, según lo dicho en la parte motiva de la
presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a
la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de
rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr.
RAMIRO CALDAS BERNAL, quien se identifica civilmente con
la cédula de ciudadanía No. 14.318.652 y profesionalmente con
la tarjeta No. 64.255 del C. S. de la J., para actuar en
representación de la parte demandante, en la forma y para los
fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820a6908c58b7d3422354faad8a368326be1d65fcebe560e9139c93c6ddcf10d
Documento generado en 23/04/2024 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>